

RADICACIÓN: 080013103015-2021-00156-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la señora Ana Elcy Ortiz Ortiz en contra del señor Jacinto Ortiz Ortiz, informándole que desde que se profirió el mandamiento de pago no se adelantan diligencias para surtir la notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de septiembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que ninguna diligencia ha adelantado la parte ejecutante para notificar el auto de apremio al demandado, acto que se estima necesario para continuar con el proceso y que resulta exclusivo de quien promueve la demanda, por lo que se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique el mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al demandado Jacinto Ortiz Ortiz.
2. Prevéngasele a la ejecutante que, en caso, de no cumplir la carga relacionada en el plazo estipulado, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito.
3. Notifíquese el presente proveído por estado y hágase visible el mismo al público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b0d9b3fec45227a5affc462da324ec0f08cbab60e39b7e19f98aade3a8
a1f5

Documento generado en 24/09/2021 04:20:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>